

En la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R02-L01/2016**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Primera Etapa de Aclaraciones" (Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
12	<p>I. 6.1 y 6.2 de las Bases de Licitación; Acceso a la Información del Cuarto de Datos. En términos de la sección 6.1 de las Bases de Licitación CNH-R02-L01/2016, se instruye a los interesados que para tener acceso a la información del Cuarto de Datos y posteriormente inscribirse en la Licitación: "...deberán obtener una Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedidos por el CNIH...", y de conformidad con la sección 6.2 de las Bases de Licitación, para la obtención de dicha Licencia de uso de la información y suplemento los interesados: "...deberán llevar a cabo el procedimiento previsto en la página de internet..." del CNIH. El Artículo 15 y 16 de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el CNIH establecen los requisitos para obtener dicha Licencia de uso, especificando que podrá realizarse mediante escrito o a través de medios electrónicos, a través del sistema o a través de los formatos que para tal efecto publique esta H. Comisión en su página de internet. En ese sentido en el formato de Solicitud de Información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos CNIH-A001, se incluye que como documentación a ser adjuntada a dicho formato "Tratándose de Compañías extranjeras cualquier documento con el que se acredite su legal existencia, los cuales deberán presentarse con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad Aplicable". La normatividad internacional y tratados de los cuales México es parte, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el Convenio de la Haya de 1961, en su Artículo 5 menciona que "... certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve". En ese sentido, para reconocer la legal existencia de una sociedad extranjera no es indispensable y no se requiere la protocolización por un notario público en México del documento apostillado y traducido de su idioma original para certificar tal existencia y capacidad, en la medida que tal documento fue expedido por una autoridad competente para ello en el extranjero y fuera formalizado conforme a la normatividad internacional aplicable. Si bien coincidimos que debiera ser requisito protocolizar ante notario público en México el documento en el cual se contengan los poderes y facultades de quien funja como representante de la empresa extranjera, no consideramos que fuera indispensable o necesario – dada la etapa en la que se encuentra el proceso de licitación (i.e. acceso al cuarto de datos) – requerir que se protocolice en México los documentos que evidencien la debida constitución y legal existencia de la empresa extranjera. Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a esta H. Comisión confirmar que: (i) en la medida que una sociedad extranjera presente un documento original, o copia certificada o cotejada que compruebe su debida constitución y legal existencia, otorgado por autoridad competente de conformidad con las formalidades necesarias en su país y jurisdicción de constitución, y que tal documento fuera debidamente apostillado (y traducido si en idioma distinto del español), dicho documento formalizado será suficiente para comprobar la legal existencia y para los efectos del procedimiento y el formato CNIH-A001, a fin de obtener de la CNIH la Licencia de Uso de la Información (y suplemento) requerida para participar en la Licitación CNH-R02-L01/2016; y (ii) en caso de confirmar lo anterior de manera afirmativa, agradeceremos confirmar que dicho documento no deberá ser protocolizado por un notario público mexicano para efectos de obtener el acceso al cuarto de datos de esa H. CNIH y la información correspondiente a la</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos para el Uso de la Información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, se desprende que la solicitud de una licencia de uso debe ser realizada a través de los formatos establecidos para ello por la Comisión en su página de internet, en esa tesitura, se hace de su conocimiento que tratándose de empresas extranjeras deberán requisar el Formato CNIH-A0001 Persona Moral, y acompañar al mismo la documentación siguiente: • Documento con el que acredite su legal existencia, el cual deberá presentarse con la legalización o apostilla correspondiente. Asimismo, aquellos documentos que se encuentren en un idioma diverso al español, además deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por perito traductor autorizado en México. • Instrumento con el que se acrediten las facultades para representar a la Compañía, mismo que deberá ser presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad Aplicable. • Copia certificada de la identificación oficial del representante legal.</p>

	<p>licitación CNH-R02-L01/2016. En todo caso desde luego, el acceso al cuarto de datos y la obtención de la información de la CNIH sería cubriendo el pago que esa CNIH determine.</p>	
<p>13</p>	<p>l. 6.1 y 6.2 de las Bases de Licitación; Acceso a la Información del Cuarto de Datos. En términos de la sección 6.1 de las Bases de Licitación CNH-R02-L01/2016, se instruye a los interesados que para tener acceso a la información del Cuarto de Datos y posteriormente inscribirse en la Licitación: "...deberán obtener una Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedidos por el CNIH...", y de conformidad con la sección 6.2 de las Bases de Licitación, para la obtención de dicha Licencia de uso de la información y suplemento los interesados: "...deberán llevar a cabo el procedimiento previsto en la página de internet..." del CNIH. El Artículo 15 y 16 de los Lineamientos para el uso de la información contenida en el CNIH establecen los requisitos para obtener dicha Licencia de uso, especificando que podrá realizarse mediante escrito o a través de medios electrónicos, a través del sistema o a través de los formatos que para tal efecto publique esta H. Comisión en su página de internet. En ese sentido en el formato de Solicitud de Información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos CNIH-A001, se incluye que como documentación a ser adjuntada a dicho formato "Tratándose de Compañías extranjeras cualquier documento con el que se acredite su legal existencia, los cuales deberán presentarse con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad Aplicable". La normatividad internacional y tratados de los cuales México es parte, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el Convenio de la Haya de 1961, en su Artículo 5 menciona que "... certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve". En ese sentido, para reconocer la legal existencia de una sociedad extranjera no es indispensable y no se requiere la protocolización por un notario público en México del documento apostillado y traducido de su idioma original para certificar tal existencia y capacidad, en la medida que tal documento fue expedido por una autoridad competente para ello en el extranjero y fuera formalizado conforme a la normatividad internacional aplicable. Si bien coincidimos que debiera ser requisito protocolizar ante notario público en México el documento en el cual se contengan los poderes y facultades de quien funja como representante de la empresa extranjera, no consideramos que fuera indispensable o necesario – dada la etapa en la que se encuentra el proceso de licitación (i.e. acceso al cuarto de datos) – requerir que se protocolice en México los documentos que evidencien la debida constitución y legal existencia de la empresa extranjera. Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a esta H. Comisión confirmar que: (i) en la medida que una sociedad extranjera presente un documento original, o copia certificada o cotejada que compruebe su debida constitución y legal existencia, otorgado por autoridad competente de conformidad con las formalidades necesarias en su país y jurisdicción de constitución, y que tal documento fuera debidamente apostillado (y traducido si en idioma distinto del español), dicho documento formalizado será suficiente para comprobar la legal existencia y para los efectos del procedimiento y el formato CNIH-A001, a fin de obtener de la CNIH la Licencia de Uso de la Información (y suplemento) requerida para participar en la Licitación CNH-R02-L01/2016; y (ii) en caso de confirmar lo anterior de manera afirmativa, agradeceremos confirmar que dicho documento no deberá ser protocolizado por un notario público mexicano para efectos de obtener el acceso al cuarto de datos de esa H. CNIH y la información correspondiente a la licitación CNH-R02-L01/2016. En todo caso desde luego, el acceso al cuarto de datos y la obtención de la información de la CNIH sería cubriendo el pago que esa CNIH determine.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos para el Uso de la Información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, se desprende que la solicitud de una licencia de uso debe ser realizada a través de los formatos establecidos para ello por la Comisión en su página de internet, en esa tesitura, se hace de su conocimiento que tratándose de empresas extranjeras deberán requisitar el Formato CNIH-A0001 Persona Moral, y acompañar al mismo la documentación siguiente: • Documento con el que acredite su legal existencia, el cual deberá presentarse con la legalización o apostilla correspondiente. Asimismo, aquellos documentos que se encuentren en un idioma diverso al español, además deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por perito traductor autorizado en México. • Instrumento con el que se acrediten las facultades para representar a la Compañía, mismo que deberá ser presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad Aplicable. • Copia certificada de la identificación oficial del representante legal.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRIMERA ETAPA DE ACLARACIONES | 4
Ronda 2 | Aguas Someras - Primera Convocatoria
Licitación CNH-R02-L01/2016

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R02-L01/2016**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio